

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9526

24/02/2017

21985

AUTOR/A: GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-EM); DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

La necesidad de adecuación e idoneidad de los diferentes productos financieros puestos en el mercado a los distintos perfiles de clientes es ya objeto de regulación en nuestra legislación vigente con un contenido en línea con los estándares europeos, a partir de la transposición de la Directiva 2004/39/CE (Mifid I).

La reforma que habrá de introducirse en nuestra regulación, consecuencia de la revisión del marco europeo regulador de los mercados de servicios financieros refuerza y profundiza en las normas de conducta a seguir por las Empresas de Servicios de Inversión (ESIs) en la valoración y consecución de la idoneidad de los productos que comercialicen.

En este sentido, la Directiva 2014/65/UE (MiFID II) regula en el capítulo II del título II no sólo las obligaciones que tienen las empresas de servicios de inversión y las entidades de crédito de evaluar la conveniencia e idoneidad de los productos a los inversores, sino que incorpora además un conjunto de obligaciones a los productores y distribuidores de instrumentos de inversión en materia de gobernanza de productos, de forma previa a su comercialización o distribución.

Fuera del marco regulatorio MIFID II/MIFIR, otras normas como el Reglamento UE) 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros (en adelante Reglamento PRIIPs), o la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, a nivel nacional, regulan la protección del consumidor en la distribución de productos.

El marco regulatorio se complementa con la acción supervisora por parte de la CNMV, que revisa estos sistemas y solicita a las entidades la adopción de medidas que subsanen las incidencias que se detecten en su caso.

En su labor supervisora, la CNMV publicó, a raíz de la entrada en vigor de MiFID I, una Guía para la evaluación de la conveniencia y la idoneidad en la que se recogían diversos criterios y buenas prácticas al respecto, iniciativa ésta dirigida a potenciar y facilitar la aplicación por parte de las empresas de servicios de inversión.



La CNMV autoriza y registra las instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión), también verifica la emisión de valores, la admisión de los mismos a negociación, y las ofertas públicas de venta y suscripción de valores. La CNMV aprueba, por tanto, los folletos informativos de los fondos y de las ofertas públicas de venta y suscripción de valores, verificando que la información contenida en los mismos cumple con la normativa vigente. La CNMV también revisa en el marco del proceso de autorización de los fondos de inversión y de registro de folletos de emisiones el material publicitario que las entidades pretendan utilizar en su comercialización.

En todo caso, la CNMV asegura la aplicación y el cumplimiento del marco regulatorio actual y lo seguirá haciendo de forma eficiente y completa respecto de la incorporación de las reglas de MiFID II a nuestro ordenamiento jurídico. Es preciso tener en cuenta, por otra parte, que la nueva normativa incluirá nuevas potestades y funciones para la CNMV dirigidas a asegurar el debido cumplimiento por parte de las ESIs en la adecuación de los productos al interés de los clientes. En particular, la CNMV podrá prohibir o restringir la comercialización de determinados productos financieros cuando estos susciten una preocupación significativa en cuanto a la protección del inversor (artículo 42 de MIFIR).

En el proyecto de ley de transposición de la Directiva MiFID II está prevista la introducción de importantes novedades en el ámbito de los incentivos, entendidos como retrocesiones o comisiones percibidas de terceras entidades, fundamentalmente Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva, por la distribución de instrumentos financieros, fundamentalmente fondos de inversión. En particular, en relación con el servicio de asesoramiento independiente y de gestión de carteras y las remuneraciones de la red comercial.

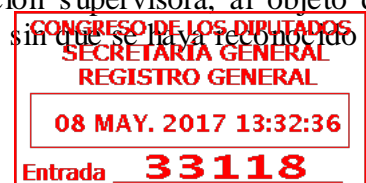
De otro lado, el proyecto de ley de transposición de la Directiva MiFID 2 también introducirá novedades respecto a la posible notificación de infracciones tanto al supervisor como dentro de la propia entidad por parte de los empleados de la misma.

Se refuerza de este modo la capacidad de conocimiento de conductas presuntamente contrarias a las obligaciones establecidas por parte del supervisor, también en el ámbito de la conducta exigible a las ESIs y las reglas de protección del cliente.

Por otra parte, conceptualmente la promoción comercial y la prestación del servicio de asesoramiento financiero constituyen actividades distintas de manera que el nivel de protección que debe recibir el inversor resulta también diferente en función del servicio efectivamente prestado. Las reglas de obligaciones de conducta a cumplir por las empresas de servicios de inversión, así como el tipo y nivel de información que el cliente minorista ha de recibir en la prestación de cada una de dichas actividades es distinto, diferenciando la regulación (tanto la actual como la que se incorporará con la transposición de la Directiva MiFID 2) entre asesoramiento independiente, asesoramiento no independiente y mera comercialización.

En el proyecto de ley de transposición de la Directiva MiFID 2 una de las novedades más relevantes respecto a la separación de los ámbitos de la promoción comercial y el asesoramiento en materia de inversión se refiere a la obligación de las ESIs de establecer un contrato por escrito con el cliente minorista, en el caso de que la prestación del servicio de asesoramiento conlleve una evaluación periódica de la idoneidad de los instrumentos financieros recomendados.

Adicionalmente a las verificaciones habituales y la utilización del *mystery shopping*, la CNMV realiza circularizaciones a clientes, en el ejercicio de su función supervisora, al objeto de investigar si éstos perciben que reciben recomendaciones personalizadas sin que se les haya reconocido la





prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión. La CNMV continuará utilizando todas las herramientas disponibles en sus actuaciones de supervisión con la finalidad de que se reconozca la prestación de este servicio cuando se realizan recomendaciones implícitas.

La Directiva MiFID 2 establece expresamente en su artículo 25 la obligación de que el personal que preste asesoramiento disponga de los conocimientos y competencias necesarios para su prestación.

Con el fin de desarrollar esta previsión, la Autoridad Europea de Mercados de Valores (en adelante ESMA) ha elaborado unas Directrices para la evaluación de los conocimientos y competencias, que serán de aplicación en enero de 2018 en nuestro país. Dichas Directrices no establecen un sistema público de formación y certificación en materia de asesoramiento financiero.

En relación con la evaluación y certificación de los conocimientos y experiencia necesarios, las Directrices de ESMA permiten a las autoridades supervisoras nacionales publicar una lista de las cualificaciones adecuadas que cumplan los criterios de las Directrices o bien publicar los criterios de dichas directrices, así como las características que una cualificación adecuada deberá tener para cumplir tales criterios.

Es preciso reconocer que España cuenta con un marco regulatorio y de capacidad de supervisión homogéneo y análogo al vigente en el resto de los Estados miembros de la Unión Europea.

En este sentido, será una prioridad del Gobierno incorporar a nuestra regulación los estándares europeos plasmados en la Directiva MiFID II, de tal manera que España se encuentre en la misma posición en materia de normas de conducta y protección al inversor que el resto de la Unión Europea, uno de cuyos objetivos finales es la creación de un mercado interior europeo de servicios financieros minoristas más eficiente en el que se incremente el nivel de competencia y se cumplan unos estándares armonizados de protección al inversor, todo ello en beneficio del cliente minorista.

Madrid, 5 de mayo de 2017